



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 20 de octubre de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864**

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00534-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO EDUARDO CÁCERES URQUIJO.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

La entidad **BANCO FALABELLA S.A** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **FRANCISCO EDUARDO CÁCERES URQUIJO**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 3043 del 12 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la **calle 50 No. 101 – 60 apto 403, torres 12 campo verde** de Cali (V) informada por el ejecutante<sup>2</sup>, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 20 de agosto de 2020, venciendo el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>4</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

**II. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando

<sup>1</sup> Folio 14, del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 25.

<sup>3</sup> 24, 25 y 26 de agosto de 2020.

<sup>4</sup> Éste venció el día 09 de septiembre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **BANCO FALABELLA S.A** contra el señor **FRANCISCO EDUARDO CÁCERES URQUIJO** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS VTE (\$ 1.200.000 =) M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: REALÍCESE** la autorización y posterior pago, de manera virtual, de los depósitos judiciales obrantes al interior de esta ejecución, en favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

LuisV.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>27 OCT 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>116</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--